



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la ACCIÓN POPULAR, invocada por el señor SEBASTIÁN COLORADO, que correspondió por reparto realizado en esta fecha y proviene del Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia-Risaralda, quien luego de haberla admitido mediante auto del 26 de enero de 2021, declaró la nulidad a partir del mismo mediante auto del 19 de abril del corriente, pues consideró que no era competente para su conocimiento, en razón al factor competencia a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, pues los hechos denunciados a través del escrito, suceden en la sucursal del Banco Davivienda de esta ciudad, Carrera 11 N° 21-09, local 119.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso hacer pronunciamiento sobre la admisión de la acción popular invocada en nombre propio por SEBASTIÁN COLORADO, en contra de Banco Davivienda, sucursal Sogamoso, por la presunta vulneración a los derechos e interés colectivos consagrados en los literales m, d, l, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, deberá admitirse y disponer lo pertinente respecto al trámite que debe imprimírsele.

Por lo considerado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ACCIÓN POPULAR presentada en nombre propio por SEBASTIÁN COLORADO, en contra de Banco Davivienda, sucursal Sogamoso, Carrera 11 N° 21-09, local 119.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad bancaria demandada por medio de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, informándole que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (artículo 22, Ley 472 de 1998).

TERCERO: La notificación ordenada en numeral que precede, debe hacerse a cargo del accionante conforme a las previsiones que, para el efecto, consagra el C. G. del P., artículos 291 y 292, dada la naturaleza privada de la persona jurídica demandada, o en su defecto, con cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículo 8.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente acción a la Superintendencia Financiera de Colombia, como ente que ejerce vigilancia y control sobre las entidades financieras.

CUARTO: Informar a los miembros de la comunidad de Sogamoso sobre la existencia del trámite de la presente acción popular, comunicación que deberá hacer la parte actora a través de medio masivo de comunicación, radio local y prensa (El Espectador), con cumplimiento que, para el efecto de emplazamientos, consagra el C. G. del P. conforme a remisión realizada por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Teniendo en consideración que el ejercicio de la acción popular se hace sin intermediación de un apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la Defensoría del Pueblo para que, de considerarlo pertinente, intervenga para la defensa de los derechos e intereses colectivos.

SEXTO: COMUNÍQUESE esta determinación a la Personería Municipal de Sogamoso, como representante del Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, acorde con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d372c0eb91e5bd3331bf1bb4d6fb41f22afd40b8e7dcdd99dec35fd519537
eb9**

Documento generado en 10/06/2021 04:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**